

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante :     | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA  |
| Nomenclatura :           | LP-SM-1-2023-CS-MPP-1  |
| Nro. de convocatoria :   | 1  |
| Objeto de contratación : | Bien   |
| Descripción del objeto : | CONTRATACIÓN DE BIENES IOARR ¿ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA ¿ DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA¿, |

|                         |                            |                  |            |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20601641322                | Fecha de envío : | 16/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | G TOWERS GROUP PERU S.A.C. | Hora de envío :  | 16:41:05   |

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Hacemos mención que de la página web del SEACE se aprecia que el presente proceso está conformado por un ÍTEM ÚNICO, lo cual también se condice con la denominación del proceso de selección. Es decir, según se aprecia por lo expuesto, su Entidad decidió convocar los bienes, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual faculta a efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación de bienes distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

Sin embargo, apreciamos que en la página 14 de las bases se hace mención que el proceso cuenta con dos ítems

Ahora bien, al revisar los requisitos de calificación del presente proceso de selección, advertimos que se ha requerido la acreditación de cada ítem. Es decir, según se aprecia, su Entidad estaría sustentando la calificación por ítem en virtud de lo expuesto en el Art. 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual dispone que se puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar servicios en general distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad, para lo cual se hace mención que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.

Como comprenderá, advertimos un error en el presente proceso de selección, toda vez que no queda claro si la contratación obedece a una contratación tipo:

- Paquete, según se aprecia en la denominación de las bases, así como en la ficha SEACE, y mediante el cual este es convocado mediante UN SOLO proceso de selección, lo cual conlleva que solamente se debe requerir la acreditación de UN SOLO factor de calificación y evaluación, y no de varios como lo están solicitando.
- Contratación por ítems, el cual, como lo establece, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de uno principal, con lo cual será válido el requerimiento de factores de calificación por cada ítem, pero se contradice con la denominación del proceso, así como lo registrado en la plataforma SEACE.

Es bueno mencionar que ante casos similares, el OSCE ha decidido declarar la nulidad del proceso de selección. Por ejemplo, mediante Resolución N° 3765-2021-TCE-S5, resolvió declarar la nulidad del proceso de selección, retrotrayendo el mismo hasta la etapa convocatoria, previa reformulación de las bases. Dicho Tribunal, en uno de sus fundamentos expuso lo siguiente:

¿31. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa convocatoria, previa reformulación de las bases.

Para ello, la Entidad debe tener en cuenta los fundamentos de la presente resolución para que, de acuerdo a sus necesidades, establezca - en caso de mantener el ítem paquete (¿) Además, en caso la Entidad considere que es necesario que la presente contratación se divida en dos (2) ítems diferenciados o más, esto debe ser coherente con lo expresado en las bases integradas, considerando el objeto de la contratación y la finalidad pública, no como ha ocurrido en la presente convocatoria en la cual, por un lado se ha identificado un solo ítem paquete (en la denominación y objeto de la contratación), mientras que por otro lado, se ha efectuado una sub división (al momento de establecer los requisitos de calificación, precisamente el que corresponde a la ¿experiencia del postor en la especialidad¿)¿.

EN CONSECUENCIA, Y A FIN DE EVITAR MÁS DILATACIÓN EN LA SATISFACCIÓN DE LA FINALIDAD PÚBLICA, SOLICITAMOS SE DECLARE LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DEBIÉNDOSE RETROTRAER EL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES IOARR ¿ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA ¿ DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA¿,

---

MISMO, HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, PREVIA REFORMULACIÓN DE LAS BASES E INDAGACIÓN DE MERCADO, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ACORDE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: S/L Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto debemos hacer mención a la Resolución N° 3765-2021-TCE-S5, donde se aprecia que el proceso fue convocado en paquete y luego se solicitaba experiencia por ítem. Es preciso mencionar al postor que el proceso que convoco nuestra entidad es convocada por ítem como se muestra en el objeto de convocatoria de la pagina 13 de las bases, en ninguna parte de las bases se hace mención A PAQUETE, así mismo debemos hacer mención Artículo 18.- Relación de ítems La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. A cada ítem se le aplica las reglas correspondientes al procedimiento principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento. Asimismo, el referido artículo señala que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.

De esta manera, cada ítem -que debe tener un monto individual mayor a ocho (8) UIT- pasa a constituir un procedimiento de selección independiente dentro del procedimiento de selección principal teniendo en cuenta lo mencionado ESTE COMITE EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA NO ACOGEN SU OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null